



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,**  
**ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE**  
**ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE**  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y**  
**DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Marisol Becerra de la Fuente, Síndica del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.	028305

Documental recibida el nueve de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos **legales**, el escrito de cuenta, presentado por la Síndica del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene informando, en esencia, que "[...] con fecha **doce de julio** de dos mil diecinueve mediante transferencia bancaria denominada SPEI con SRL 407, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó el **Sexto Pago** de veinticuatro pactados en convenio entre el alcalde de Cuernavaca, Morelos el C. Francisco Antonio Villalobos Adán, y la moral denominada "Tochter S.A. de C.V.", representado por su administrador único el C. Carlos Israel Medina García, también conocido como Israel Medina García, pago por la cantidad de \$578,021.83 (Quinientos Setenta y Ocho Mil Veintiún Pesos 83/100M.N.) a favor de la persona moral "Tochter S.A. de C.V.", **EN CUMPLIMIENTO**, a la ejecutoria de amparo, **854/2017**, radicado ante el Juzgado Séptimo de Distrito y de la resolución definitiva dictada en el Juicio administrativo TJA/3AS/212/2016, radicado ante la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa [...]; lo cual será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I<sup>1</sup>, y 11, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

<sup>1</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...].

<sup>2</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2018

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

